



Resolución de Superintendencia

N° 801 -2016-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2016

VISTA: Las quejas por defecto de tramitación, de fecha 08 de noviembre de 2016, acumuladas en el registro N° 201600421714, presentadas por la empresa Grupo Vamer Security S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, la empresa de seguridad Grupo Vamer Security S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó catorce (14) quejas por defecto de tramitación, las mismas que fueron acumuladas en el registro N° 201600421714, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus catorce (14) expedientes, sobre emisión de tarjetas de propiedad de arma de fuego, según se detalla en el cuadro siguiente:

N° de Orden	Registro de queja	Fecha de registro de queja	Registro de expediente quejado	Fecha de expediente quejado
1	201600421714	08/11/2016	201600341862	21/09/2016
2	201600421764		201600341920	
3	201600421761		201600341933	
4	201600421780		201600341894	
5	201600421767		201600341916	
6	201600421749		201600342044	
7	201600421743		201600342059	
8	201600421739		201600342062	
9	201600421728		201600342067	
10	201600421724		201600342074	
11	201600421755		201600342082	
12	201600421776		201600342084	
13	201600421773		201600342012	
14	201600421770		201600342026	



Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 03146-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de noviembre de 2016, la GAMAC informó que atendió las solicitudes de la administrada con la emisión de las tarjetas de propiedad solicitadas, siendo procesadas y enviadas a impresión el 09 de noviembre de 2016, las mismas que se encuentran a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., comunicando lo expuesto a la administrada por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC; siendo que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto a los expedientes quejados;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado, sin embargo producida la manifestación de la Administración respecto del expediente (materia de la queja), ésta carece de objeto, toda vez que, los referidos expedientes ya fueron atendidos; en tal sentido, correspondería declarar infundadas las quejas por defecto de tramitación.

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundadas las catorce (14) quejas por defecto de tramitación de fecha 08 de noviembre de 2016, acumuladas en el registro N° 201600421714, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de los expedientes detallados en la parte considerativa de la presente resolución, presentadas por la empresa Grupo Vamer Security S.A.C. y se notifique la presente resolución a la interesada.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la interesada, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

